



KL

Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°150-2024-MDI/GAyF/G

Independencia, 26 de junio del 2024

VISTO, el Expediente Administrativo N°193513-2024, presentado por JORGE ADRIAN TORRES MERCADO, quien solicita a la entidad nivelación de sueldo en cumplimiento de la Ley de la Equidad Remunerativa (Ley N°30709) y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado "las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 donde establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; y según el Artículo 39° de la Ley N° 27972 donde "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo 37°. - Régimen Laboral: Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. **LOS OBREROS QUE PRETAN SUS SERVICIOS A LAS MUNICIPALIDADES SON SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, RECONOCIÉNDOLES LOS DERECHOS Y BENEFICIOS INHERENTES A DICHO RÉGIMEN;**

Que, la homologación de remuneraciones o compensaciones económicas al proceso orientado a otorgar un mismo nivel remunerativo o una misma remuneración, en razón a la prestación de funciones similares, según criterios objetivos previamente establecidos, a aquellos servidores que venían percibiendo una contraprestación menos comparada con el nivel remunerativo al que se equipara;

Que, por otro lado, que un proceso de homologación de remuneraciones tiene un objetivo distinto a un proceso de ascenso; en este último el servidor nombrado concursa para obtener un puesto de mayor responsabilidad al que venía ocupando y por el cual obtendrá una contraprestación equitativa a las nuevas funciones y responsabilidades que asuma. En contraste, el proceso de homologación busca equiparar la remuneración o compensación económica de servidores que venían percibiendo un monto menor pero que continúan realizando las mismas funciones, sin cambio de puesto o plaza

Que, al respecto la Ley N°31953-Ley de Presupuesto para el año fiscal 2024, en el Artículo 6. Ingresos del personal.- Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; Universidades Públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones**, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.



<http://sig2mudi.mundi.pe/repo.php?n=459736&p=2778>

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº150-2024-MDI/GAyF/G

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, se tiene el Expediente Administrativo N°193513-0-2024, de fecha 21 de mayo del 2024, el administrado JORGE ADRIAN TORRES MERCADO, solicita a la entidad nivelación de sueldo en cumplimiento de la Ley de la Equidad Remunerativa (Ley N°30709);

Que, solicito la nivelación de mi haber conforme a la remuneración correspondiente a un profesional, debido a que como es de conocimiento el personal bajo el Régimen del D. Leg. 728 viene obtenido un incremento en la remuneración mínima sin embargo dichos incrementos no alcanzan a mi persona, así mismo durante las anteriores gestiones se ha podido observar incrementos que no han beneficiado a mi persona cuyas actividades son netamente profesionales,

Que, así mismo debo mencionar que se viene trabajando en el cumplimiento del Compromiso 4 la cual implica mayores responsabilidades al frente ante el PNSR; haciendo hincapié que el personal que está a mi cargo viene recibiendo mayor remuneración que mi persona que apenas llega a S/. 1830,00 soles mensuales como jefe asumiendo inclusive parte de los grupos de trabajo mediante actos resolutivos y/o documentos como son:

- Responsable del Área Técnica Municipal-ATM.
- Equipo Técnico del Premio Sello Municipal, I y 2022 (Acuerdo de Consejo N° 010-2022-MDI).
- Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ancash y la MDI-Pacto regional 2024.

Que, el suscrito viene percibiendo la remuneración ascendente a S/.1830,00 soles por mes desde el año 2006, conforme lo pueden verificar en las boletas de pago por lo que creo que injusto y falta de equidad de sueldos conforme lo establece la Ley N° 30709, así mismo el suscrito posee el grado de Ingeniero Ambiental y un grado de maestro que se adjunta a la presente para su correspondiente evaluación.

Que, así mismo debo indicar que existen ordenes de servicio del personal técnico que vienen trabajando desde el mes de enero de 2024 vienen laborando con una remuneración mensual entre S/2,000.00 a S/2,500.00 soles, siendo mayor a la remuneración del responsable de ATM que es mi persona, con la responsabilidad que acarrea el cargo;

Que, el Informe Técnico N°47-2024-MDI-GAyF/SGRH/SG, de fecha de recepción de recepción 14 de junio del 2024, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que emite opinión técnica respecto a la pretensión de Nivelación de Remuneración del Trabajador de Contrato Indeterminado del D. Leg. N°728 Jorge Adrián Torres Mercado;

Que, luego de una revisión exhaustiva del legajo obrante del Trabajado de Contrato Indeterminado del D. Leg. N° 728 Jorge Adrián Torres Mercado, se puede observar lo siguiente:



RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº150-2024-MDI/GAyF/G

- **Vínculo Laboral Vigente:** Que, el trabajador Jorge Adrián Torres Mercado, fue incorporado y tiene vínculo laboral con la entidad como contratado indeterminado bajo el régimen laboral del D. Leg. N°728 desde la fecha 01 de enero del 2008, conforme lo refiere la Constancia de Modificación o Actualización Datos del Trabajador- Formulario 1604-2 Comprobante de Información Registrada.

Que, en atención al documento de referencia, sobre el pedido de nivelación de remuneración se presenta esta Ley 31953 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, en el Artículo 6.- Ingresos del personal: **Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, EL REAJUSTE O INCREMENTO DE REMUNERACIONES,** bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. **Asimismo, queda prohibida la aprobación** de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. De acuerdo con el citado Artículo, podemos concluir lo siguiente: a) Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; b) Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, beneficios, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, con las mismas características señaladas anteriormente; y, c) Estas prohibiciones incluyen el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. Por lo tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder. En consecuencia, la normativa es clara al establecer que el reajuste de remuneraciones debe estar autorizado por norma legal expresa, teniendo en cuenta las restricciones presupuestales contenidas en las leyes de presupuesto, y, por tanto, no sería posible modificar los conceptos que integran la remuneración, puesto que ello implicaría un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido, por lo que su petición resulta en improcedencia;

Que, en ese mismo contexto, al pago de remuneración la entidad hace efectivo dicho pago en base al último contrato, al tener una remuneración fija, su pretensión es improcedente por que el aumento o reajuste de remuneraciones debe estar autorizado por norma legal expresa, teniendo en cuenta que las leyes anuales presupuestales establecen para las entidades públicas de los tres niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Locales),



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°150-2024-MDI/GAyF/G

la prohibición de efectuar cualquier incremento o reajuste remunerativo, independientemente de su naturaleza denominación o fuente de financiamiento, razón por lo cual no resulta viable el incremento de remuneraciones por nivelación de salario, dado a ello implicaría un incremento de remuneraciones, lo que está prohibido;

Que, mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° del tercer párrafo, refiere: **"LAS GERENCIAS RESUELVEN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO A TRAVES DE RESOLUCIONES Y DIRECTIVAS"**.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°097-2023-MDI y de conformidad a la Directiva N°002-2019-MDI-GAYF aprobada con Resolución de Alcaldía N°159-2019-MDI, el Art. 82°, literal t) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, y con la visa de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nivelación de remuneraciones solicitado por el Trabajador de Contrato Indeterminado del D. Leg. N°728, **JORGE ADRIAN TORRES MERCADO**, mediante Expediente Administrativo N°193513-0-2024, de fecha 21 de mayo del 2024, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente en la presente Resolución Gerencial. =====

ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Independencia el cumplimiento fiel de lo dispuesto en la presente Resolución Gerencial. =====

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Independencia al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes con las formalidades establecidas del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. =====

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional, para conocimiento general.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FdMPR/.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA



[Firma]

Lic. Adm. FLOR DE MARIA PADILLA ROMERO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



CODIGO TRAMITE
193513-2

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=459736&p=3778>